

Dictamen sobre la Guardia Nacional: Indefinición de mecanismos de control y evaluación

El dictamen en materia de Guardia Nacional no define mecanismos de control y evaluación sobre la misma, ni sobre otras fuerzas policiales y militares, sólo señala que, en posteriores leyes reglamentarias se definirán estos mecanismos. De hecho, propone retirar el control del Senado, ya establecido en la Constitución, sobre el despliegue de la Guardia Nacional.

Modificación propuesta a la fracción XV del artículo 73:

“Para expedir las leyes que reglamenten la organización, servicio, disciplina, profesionalización, uso de la fuerza, capacitación para el respeto de los derechos humanos, así como mecanismos de evaluación de la Guardia Nacional.

“El Congreso de la Unión podrá disolver, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, a la Guardia Nacional, con el pleno respeto de los derechos laborales y profesionales de sus integrantes” (p. 22 del dictamen).

Redacción vigente de la fracción IV del artículo 76:

“Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria” (facultad actual del Senado).

Modificación que se propone:

“Analizar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional” (p. 23 del dictamen).

Frente a la importancia de esta reforma constitucional y a la evidencia empírica del aumento de la violencia y de violaciones a los derechos humanos desde hace 12 años, lo recomendable sería definir en la propia Constitución los mecanismos de control sobre la actuación de la Guardia Nacional, y en general, de las Fuerzas Armadas. Cabe recordar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que declaró la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la desaparición forzada de Alvarado Espinoza y otros, donde indica que la participación de las Fuerzas Armadas debe ser **fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces** (párrafo 182).

Modelo de control recomendado por la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas

Antes de acciones y operativos

Marco de directrices

- Definición de prioridades que respondan a las necesidades y preocupaciones de la población.
- Elaboración de guías prácticas para la actuación conforme a la Ley.

Durante acciones y operativos

Supervisión y monitoreo

- Supervisión y monitoreo diario sobre las acciones en materia de seguridad.

Después de acciones y operativos

Revisión y evaluación

- Revisión de los operativos, la gestión y la administración.
- Ejecución efectiva de procedimientos para atender quejas y rectificaciones para prevenir la impunidad.
- Sanción y corrección de malas prácticas y conductas inadecuadas.

Controles internos dentro de los cuerpos de seguridad

Controles de los tres poderes: Ejecutivo (Ministerio del Interior), Legislativo (comisiones) y Judicial (jueces)

Supervisión pública por parte de organizaciones de la sociedad civil, academia y actores clave (p.ej., víctimas)

Evaluaciones independientes por organismos de derechos humanos y contrapesos institucionales

United Nations Office on Drugs and Crime. 2011. *Handbook on police accountability, oversight and integrity* (pp. 11 y 18).